

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO CINCO
MALAGA**

SENTENCIA N° 111/2022

En Málaga, a 11 de marzo de 2022

D.^a María José Beneito Ortega Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 5 de esta ciudad y su provincia, vistos los autos n° 892/2020 juicio social ordinario seguidos a instancia de [REDACTED] contra EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por [REDACTED] se presentó demanda que fue turnada a este juzgado el día 15 de marzo de 2020 en la que solicitaba se condenase al Ayuntamiento al abono de 2.343,59 euros con inclusión del interés por mora .

Segundo.- Que la demanda se admitió a trámite , acordándose la citación de las partes a los actos de conciliación y juicio y que se celebraron el día señalado . Que fracasada la conciliación, el juicio tuvo lugar el día señalado , la parte la parte actora se ratificó en la demanda y en su escrito de aclaración y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Compareciendo la demandada que se opuso en base a las alegaciones que constan en autos .Recibido a prueba el juicio se propusieron y se llevaron a efecto con el resultado que consta, se evacuó el trámite de conclusiones, y se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero .- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales , excepto el plazo para señalar a juicio y dictar sentencia debido al volumen de asuntos que existen en este Juzgado .

HECHOS PROBADOS

1.- [REDACTED] ha venido prestando servicios para el Ayuntamiento de Málaga desde el 18 de julio de 1994 con la categoría de técnico Medio Educadora , percibiendo una retribución bruta mensual de 3.110 euros incluida parte proporcional de pagas extra .

2.- La actora fue despedida el día 31 de diciembre de 2019 y por sentencia del





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de lo Social de fecha 28 de junio de 2021 se declaró improcedente el despido . El Ayuntamiento optó por la readmisión , pronunciamiento que se está ejecutando en el Juzgado de lo Social nº 12 .

3.- La actora percibió en la nómina de octubre de 2019 , la cantidad de 800 euros en concepto de productividad .

4.-En diciembre de 2019 le quedaban por disfrutar 10 días de vacaciones y un día de asuntos propios .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El actor solicita el abono del plus de productividad / absentismo del cuatro trimestre de 2019 y las vacaciones no disfrutadas de dicho año .

Quedó acreditado por la sentencia de despido , la antigüedad , categoría y salario , el Ayuntamiento alegó la existencia de litispendencia , que debe ser rechazada , pues la sentencia dado la opción realizada por el Ayuntamiento a favor de la readmisión , se está ejecutando por el importe de los salarios de tramitación fijados en sentencia a razón de 102,24 euros diarios desde el 1.01.2020 y con independencia de los incidentes que puedan sustanciarse en dicho proceso , las cantidades que se exigen se refieren a un periodo anterior , año 2019 .

Segundo .- En relación a las vacaciones y al haber concluido por despido la relación laboral y aunque el Ayuntamiento haya optado por la readmisión , su disfrute dado la fecha de la opción , no podía realizarse en el año en curso , ni el los tres meses posteriores , por lo que tiene derecho a que se le compense. En cuanto a su duración e importe , el Ayuntamiento acreditó que le quedaban por disfrutar 11 días que conforme el salario fijado en sentencia asciende a 1.124,64 euros, que genera el interés por mora y que se recoge en el fallo , en cuanto a la productividad reclamada, aunque se solicita el cuarto trimestre , el Ayuntamiento probó el pago de los 800 euros que se reclaman en octubre de 2019 , no acreditándose que le correspondiera otro y por igual importe en diciembre .

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por [REDACTED] contra EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la parte actora 1.237,10 euros .

Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación .





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Llévese la presente sentencia al Libro de sentencias y déjese testimonio de la misma en los autos y notifíquese a las partes interesadas .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Iltma. Sra. Magistrada de lo Social que la suscribe, estándose celebrando Audiencia Publica en el día de la fecha, de lo que doy fe.-



